

El papel de la policía en relación con el racismo y los conflictos interétnicos

FRANCESC GUILLÉN I LASIERRA

Responsable del Área de Investigación
de la Escuela de Policía de Cataluña

133

1. INTRODUCCIÓN

Todas las sociedades, fundamentalmente las del mundo occidental, han comprobado en las últimas décadas la entrada de flujos de población perteneciente a etnias diferentes de la originaria del país.¹ En ocasiones, esto respondía a la antigua historia colonial de los países receptores, o incluso a su historia reciente en algunos casos. En otras ocasiones, era simplemente la buena marcha económica de los países receptores la que servía como polo de atracción de la inmigración. Muy a menudo, los antiguos vínculos coloniales y la prosperidad económica coincidían como reclamo de los recién llegados. La novedad de estos movimientos de población no es simplemente su existencia, sino sus dimensiones. Así, la historia está llena de movimientos migratorios; nuestro propio país es el fruto de muchas migraciones y, por tanto, de mezclas étnicas y culturales en el decurso de la historia; incluso hace algunos siglos que tenemos entre nosotros una minoría claramente diferenciada, la comunidad gitana, a la que nadie se atrevería a calificar como ajena al país, como extranjera, ya que su presencia está perfectamente arraigada en nuestra vida cotidiana.

Ahora bien, el fenómeno que estamos afrontando en este momento tiene diferencias cuantitativas, y, con menos intensidad, también cualitativas que lo diferen-

1. Sobre los movimientos migratorios en nuestro contexto, véase MEDINA, F. X.: «Els moviments migratoris a l'Europa occidental: tendències i canvis. El cas de Catalunya», *Revista Catalana de Seguretat Pública*, núm. 2, pp. 85-93. Podemos encontrar datos más recientes en la web del Ministerio del Interior: <http://www.mir.es/dgei/Inmigracion.htm>, donde encontramos datos sobre el número de extranjeros que residían legalmente en España en el año 1999 (801.329) y el número total de regularizaciones que se han llevado a cabo durante el año 2000 (137.454). También el dossier «Context de la immigració a Catalunya. Dades bàsiques», entregado por el Instituto Catalán del Mediterráneo de Estudios y Cooperación a los asistentes al curso «Las políticas de inmigración en Cataluña», que comenzó en otoño del año 2000. Este dossier incluye los datos de la evolución de la inmigración en Cataluña en los últimos 10 años, con estimaciones de los resultados del proceso de regularización del año 2000 (estimaciones muy optimistas, a la vista de los resultados reales).

134

cion del resto de situaciones anteriores. El flujo de población es constante, claramente imposible de detener y los nuevos grupos, forzados por algunos condicionamientos económicos y de necesidad de cohesión de grupo, ya han ocupado sectores en las ciudades donde con frecuencia es difícil entenderse hablando la lengua oficial del país. Es decir, a menudo los ciudadanos autóctonos pueden encontrarse, dentro de su país, en barrios donde aparentemente los extranjeros son ellos, ya que presentan diferencias étnicas, culturales y lingüísticas muy claras en relación con la mayoría de habitantes de aquellas áreas. Estas realidades han provocado una cierta reacción de inseguridad y miedo en la comunidad nacional originaria, incluso hemos visto frecuentes reacciones muy violentas o agresivas contra este flujo de personas que los autóctonos creen que amenaza con conquistarlos y apropiarse de su territorio, en el cual habían vivido toda la vida tanto ellos como sus antepasados (cosa que en muchos casos no es verdad, ya que algunos de los que más duramente reaccionan contra esta inmigración son miembros de oleadas migratorias anteriores).

Si añadimos a todo ello el hecho de que una parte importante (la mayoría) de estos recién llegados proceden de capas sociales bajas,² con pocos recursos, y que, por tanto, pueden ser sensibles a ofertas de trabajo económicamente muy bajas, inferiores a las normales en el mercado de trabajo interno, y que aquellos que no encuentran una remuneración suficiente para sobrevivir han de obtener fondos de algún modo, entenderemos que algunos miembros de la población local puedan sentir algunos celos que se pueden plasmar en reacciones de rechazo, de superioridad de los nacionales sobre estos extranjeros, o, dicho claramente, manifestaciones de racismo.³

Finalmente, las tradiciones culturales, religiosas y, en definitiva, vitales, de una buena parte de esta población son realmente diferentes de las mayoritarias en los países de acogida. Tenemos, pues, todos los ingredientes (pobreza, diversidad cultural y religiosa) para que la nueva situación pueda resultar explosiva, y, en consecuencia, se pueda hablar de un problema de seguridad en el que tenga que intervenir la policía.

2. ¿CUÁL ES LA FUNCIÓN (O FUNCIONES) QUE SE ESPERA QUE LLEVE A CABO LA POLICÍA?

Las peticiones de actuación que recibe la policía en este contexto son muchas y de muy diverso género.

2. Por eso, aunque en el Estado español los residentes legales procedentes de África no signifiquen más de un 26,40 % (211.564 de 801.329) de los extranjeros que residían legalmente en España en el año 1999 (véase la web del Ministerio de Interior mencionado en la nota anterior, y también el *Anuario Estadístico del Ministerio de Interior de 1999*), cuando se habla públicamente de los problemas de la inmigración, todo el mundo entiende que estamos hablando de estos inmigrantes y no de los ingleses o de los japoneses, por ejemplo.

3. La estrecha relación entre marginalidad social y racismo la trata Delgado Ruiz, M.: «El mite de la multiculturalitat. De la diversitat cultural a la desigualtat social», *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 2, pp. 55-70.

2.1 La aplicación de la ley

Un grupo de demandas de actuación están claramente ligadas a la tradicional función de la policía, que consiste en aplicar la ley. Ahora bien, a continuación podemos ver que estas demandas pueden ser de varios tipos.

2.2.1 La aplicación del Código Penal

En este tipo de actuación coincidirían sectores muy diferentes:

- a) Unos pedirían que la policía tuviera el mismo celo en la aplicación de los tipos delictivos que castigan los comportamientos racistas que muestran en la persecución de los otros tipos, como, por ejemplo, los delitos contra el patrimonio. Dentro de este grupo encontraríamos, obviamente, a los inmigrantes y a un sector de la población autóctona que cree que el respeto al principio de igualdad es un pilar básico de nuestro sistema y que su vulneración nos puede conducir a abismos política y socialmente indeseables.
- b) En cambio, lo que otros parecen pedir es una aplicación estricta del Código Penal para los extranjeros que ponen en peligro sus vidas y sus propiedades con esta moral y conductas «bárbaras» que manifiestan, ante las cuales la policía es demasiado tolerante. De hecho, lo que este último sector pide es, con frecuencia, una especie de control social de la policía sobre las minorías. Estamos ante el grupo más reticente a la incorporación de nuevos grupos a nuestra sociedad.

2.1.2 La aplicación de la legislación de extranjería

De acuerdo con la legislación de la inmensa mayoría de los países occidentales, la policía tiene entre sus funciones la de controlar la entrada y la presencia legal de los extranjeros en el país. Esta función significa, nos guste o no, un cierto control específico sobre la minoría susceptible de no tener la nacionalidad,⁴ control muy superior del que se lleva a cabo con respecto a los nacionales. Estas demandas de aplicación más o menos estricta de la legislación de extranjería no proceden únicamente de sectores xenófobos y reticentes a la integración de

4. Aunque efectivamente la tenga. Últimamente, el Tribunal Constitucional español, en su Sentencia 13/2001 de 29 de enero, ha establecido como aceptable constitucionalmente el hecho de que la policía pueda tener como objetivo prioritario de sus controles para la aplicación de la ley de Extranjería a ciudadanos de raza no blanca, aunque estos ciudadanos sean nacionales españoles. Es decir, el TC justifica que la policía pueda detener preferentemente a ciudadanos de raza negra cuando hace controles relacionados con la legislación de extranjería, ya que supone el Alto Tribunal que es razonable pensar que es más probable que un ciudadano de raza negra no tenga la nacionalidad española. Habrá que ver si en el futuro el Alto Tribunal mantiene esta jurisprudencia, que no parece demasiado respetuosa con el artículo 14 de nuestra Constitución (como indica en su voto particular el magistrado Julio González Campos).

extranjeros, sino también de sectores partidarios de favorecer la entrada de población inmigrante, pero de una manera ordenada y controlada por los poderes públicos, de forma que no pueda desbordar las posibilidades de acogida de la sociedad de origen.

2.2 Funciones mediadoras

Cada vez con mayor frecuencia, tanto la población local como las nuevas minorías piden a la policía que intervenga cuando estalle un conflicto con connotaciones raciales o racistas, de manera que pueda favorecer el acercamiento entre los grupos afectados y contribuir a la solución de los conflictos de los que se trate.

2.3 Funciones asistenciales

Finalmente, es muy frecuente también que se espere de la policía —como servicio público que está en la calle y que constata la precariedad de la situación de los emigrantes, económica y culturalmente— que asuma la función de dinamizadora social de estos grupos. Es decir, que sus actuaciones se dirijan más bien a apaciguar los elementos que contribuyen a marginar a los inmigrantes que a aplicar la ley. En este caso, se pediría que la policía hiciera de tutor o protector que guía y ayuda a los inmigrantes y que facilita su integración social.

No es extraño que en estos dos últimos ámbitos funcionales (mediación y apoyo social) se pida una cierta tolerancia con hábitos de las culturas emergentes que rozan nuestra legalidad o que, incluso, la infringen por completo.

3. LA ORGANIZACIÓN POLICIAL

Además de las demandas de actuaciones concretas que los ciudadanos dirigen a la policía relacionadas con el racismo o la pluralidad étnica, la nueva situación comporta la necesidad de cambios organizativos en los cuerpos policiales.

Lo primero, y, aparentemente, lo más sencillo, es la integración de miembros de las minorías en los cuerpos policiales.⁵ Si todos estamos de acuerdo con el neocomunitarismo que parece ser la ideología dominante en el campo de las relaciones entre la policía y la sociedad, es decir, si todos creemos que la policía debe ser el espejo de la comunidad, si los integrantes de esta comunidad son diferentes, la policía también debe serlo. Es necesario ver qué mecanismos se deben establecer para que los ciudadanos con muchas reticencias a relacionarse con la policía puedan superarlas e incluso integrarse en ella. Otro problema será definir qué funciones tendrán que llevar a cabo estos nuevos policías: ¿Serán como los

5. Sobre la integración de los miembros de las minorías en los cuerpos policiales europeos, véase GUILLÉN LASIERRA, F.: «La integració de membres de les minories a les policies europees», *Policia catalana i multiculturalitat*, Barcelona: Centro UNESCO de Cataluña, febrero de 2000, pp. 104-120.

demás o estarán en el cuerpo para trabajar en sus barrios, para hacer de interlocutores con los miembros de su grupo?

El segundo cambio, más complejo cualitativamente, es caminar hacia una nueva cultura de la organización. Esta cultura, más allá de integrar a miembros de las minorías o a mujeres en una cultura tradicionalmente machista y nacional, tendrá que reciclar sus valores de manera que la diversidad sea un valor en sí mismo, y su gestión interna y externa uno de los objetivos fundamentales del cuerpo.⁶ Es imposible hacer cuerpos muy variados con las diversas culturas colocadas en compartimientos estancos que no se comunican; será necesario que el cuerpo implante una cultura que respete la diversidad y que, por tanto, haga que todo el mundo pueda convivir con los demás en el marco de unos parámetros culturales y profesionales comunes y compartidos.

4. LA TRASCENDENCIA DE LAS DECISIONES QUE SE DEBEN TOMAR

Las demandas que recibe la policía en relación con la diversidad y conflictividad étnica y las reformas estructurales que se deben hacer requieren decisiones que tienen trascendencia más allá del cuerpo de policía. Así, por ejemplo, la decisión de si la policía debe dedicar o no una parte importante de sus ingresos al control y aplicación de la legislación de extranjería tendrá una influencia relevante en el futuro modelo de sociedad, y también en cómo percibirá la población a esta policía, especialmente la población extranjera. Si profundizamos un poco más en el tema, la manera en que se confeccione la legislación y el contenido que tenga es una decisión política de primera magnitud, como lo fue en su día la introducción en el Código Penal de los delitos caracterizados por la concurrencia de prejuicios racistas en las conductas que se penalizan. Sin duda, son decisiones políticas que escapan a los cuerpos policiales, pero que ineludiblemente influyen en su función y percepción sociales. En estos ejemplos que acabamos de mencionar se ve con mucha claridad que el elemento político es la parte nuclear del problema y que la actuación de la policía es una consecuencia de la decisión política. A continuación estudiaremos otros ejemplos donde esta percepción, a pesar de existir, no es tan evidente, al menos no para todo el mundo.

Cuando hablamos de los cambios organizativos que la policía debe llevar a cabo, a veces pensamos que estamos ante cuestiones puramente internas, que, en consecuencia, han de decidirse en el seno de la propia organización o desde la autoridad responsable de la misma. Así, la organización decidirá si quiere policías de etnias diferentes de la mayoritaria o no. Visto así, en principio parece razonable tener esta percepción; cada organización debe decidir sobre las personas que la integran. El único rasgo distintivo sería que estamos ante un servicio público que,

6. Sobre cómo deben afrontar las organizaciones la gestión de la multiculturalidad, véase ВУИТЕННУИС, А.: «Cap a la diversitat, supòsits, línies d'aproximació i efectes», *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 1, pp. 69-80.

además, tiene poderes mucho más exorbitantes que los demás. Ahora bien, si profundizamos en cómo lo hacemos y en sus consecuencias, la cosa cambiará sustancialmente. En primer lugar, ¿cómo conseguiremos esta incorporación de miembros de las minorías? ¿Seguiremos exigiendo la nacionalidad como requisito *sine qua non* para el acceso a los cuerpos policiales o cambiaremos nuestra legislación sobre función pública para favorecer la entrada de emigrantes de primera generación? ¿Lo haremos sólo en casos especiales o de manera general?

Y, más concretamente, ¿utilizaremos las convocatorias anuales y rutinarias de oposiciones? ¿Haremos convocatorias específicas? ¿Ofreceremos un número de plazas dirigidas únicamente a miembros de estas minorías? ¿Nos limitaremos a hacer una difusión especialmente intensa entre los miembros de las minorías sin ofrecerles unas plazas reservadas para su grupo?

Aquí nos aparecen interrogantes para cuya resolución es necesario tomar decisiones con una trascendencia que va más allá del cuerpo de policía, que pertenecen al cuerpo social para el cual trabaja esta policía y sin cuyo consenso no se pueden llevar a cabo.

Sigamos, y veremos que las decisiones se complican aún más. Las diversas experiencias europeas nos demuestran que el acceso a los cuerpos policiales de las minorías no significa únicamente conseguir que muchos de ellos se presenten o que se les reserven un número determinado de plazas. Todos sabemos que la policía es un servicio público y que, para acceder al mismo, los candidatos deben demostrar su idoneidad con algún tipo de pruebas que acrediten que aquel candidato o aquella candidata tiene los conocimientos y las capacidades necesarias para llevar a cabo las tareas propias del puesto de trabajo. Con frecuencia, los miembros de las minorías que se han presentado a las pruebas de acceso a la policía en varios países europeos han tenido muchas dificultades para superarlas. Una de las razones ha sido que estas pruebas estaban muy enmarcadas en la lengua y la cultura autóctonas, de manera que se exigían conocimientos relativamente profundos del idioma, la historia o la literatura locales, los cuales quedaban fuera del alcance de los aspirantes que procedían de otras culturas diferentes. Una vez constatado este hecho, ¿es necesario eliminar estas pruebas, cambiarlas, o que las pasen sólo los nacionales de origen? ¿O hay que mantenerlas e incluir un refuerzo para estos candidatos en los cursos de formación posteriores a las pruebas de selección? Las respuestas que podamos dar condicionarán las características y el perfil de los futuros integrantes de este servicio de policía y, por lo tanto, del servicio que prestarán. ¿Es ésta una decisión que debe quedar únicamente en manos de la policía?

Continuemos con la incorporación de los miembros de las minorías. ¿Para qué los queremos en los cuerpos policiales? ¿Para que sean policías como los demás, que trabajen allí donde les corresponda por turnos? ¿O queremos que trabajen en los barrios donde predomina su minoría, y que se conviertan en una especie de interlocutores entre esta minoría y la policía? Esta última decisión, ¿sería realmente una medida dirigida a fomentar la diversidad social o no? ¿Podría tal vez fomentar la formación de guetos? ¿Afecta esto solamente al modelo de policía o también, y primordialmente, a nuestro modelo de sociedad?

5. OBJETIVO: LA CONVIVENCIA. ¿DÓNDE HAY QUE PONER LOS LÍMITES?

De hecho, la reflexión sobre cómo podemos compatibilizar nuestra cultura o civilización con la concurrencia de nuevos grupos étnicos y culturales significa aceptar la necesidad de facilitar la convivencia entre todos los grupos y las comunidades que concurren en nuestras sociedades. Los flujos migratorios son inevitables, y en muchos casos deseables y necesarios económicamente,⁷ y, desde el punto de vista cultural, pueden enriquecer nuestras sociedades. Una vez comprobado este hecho, el objetivo de las políticas dirigidas a gestionar la diversidad debe centrarse en la búsqueda de las modificaciones que debemos introducir en nuestras estructuras sociales, políticas y culturales para que los hipotéticos conflictos puedan superarse y que, por consiguiente, sea posible la convivencia.

Uno de los planteamientos posibles es partir de nuestro sistema de valores actual, construido en el marco de sistemas democráticos que respetan y protegen los derechos humanos y ofrecerlo a los miembros de las minorías en igualdad de condiciones. Ahora bien, ellos se tendrían que integrar desde todos los puntos de vista, adaptando todas sus costumbres a nuestros hábitos y valores de una manera inmediata. Estaríamos muy cerca de la asimilación.

Otra posibilidad es la de aceptar como legítima cualquier divergencia de valores que presenten los nuevos grupos, siempre que realmente corresponda a sus tradiciones. Esta postura significaría una especie de estatuto personal, que aplicaría las normas en función del grupo al que perteneciese la persona. Los nuevos grupos instalados en nuestra sociedad no tendrían dificultades para integrarse. Solamente sería necesario regular las relaciones entre los grupos y la movilidad entre ellos.

Obviamente, esta última posibilidad vulneraría prácticamente todos los principios del Estado de derecho, especialmente el de igualdad ante la ley, y nos llevaría a situaciones históricas que nosotros consideramos como superadas. El punto de discusión no es, por lo tanto, si permitimos a cada grupo regirse por sus propias reglas, sino hasta qué punto combinamos nuestros valores y principios básicos e irrenunciables con la necesidad de aceptar diferencias culturales y religiosas que, en algún caso, pueden cuestionar aquellos principios y, éste es uno de los puntos clave, qué estrategias seguimos. Para resumirlo en una pregunta: puesto que nuestro sistema de libertades es irrenunciable, ¿cuál debe ser el grado de integración en este sistema de los nuevos colectivos que se han de incorporar a nuestra sociedad? Si observamos dos situaciones extremas típicas nos pondremos rápidamente de acuerdo. En efecto, estaremos de acuerdo en que es razonable reconducir su tradición del sacrificio del cordero, en lugar de sancionarla, ya que no afecta a los fundamentos básicos de nuestra sociedad (nosotros hemos tenido y tenemos celebraciones similares, aunque con un significado diferente, como por ejemplo la matanza del cerdo). También estaremos de acuerdo en que rituales

7. Como indican BALAGUER, M.; BARREDA, M.; CUADROS, D.: *Els beneficis de la immigració estrangera a Catalunya*, Barcelona: Departamento de Bienestar Social, octubre de 1999 (inédito).

como la ablación del clítoris de las niñas constituyen tipos penales porque atentan contra el derecho fundamental a la integridad física y que, en consecuencia, no se encuentran dentro del ámbito de aquellos aspectos que podemos negociar. En este caso, la policía ha de aplicar la ley, de manera pedagógica, pero aplicarla en todo caso. No es difícil llegar a un consenso en estos supuestos tan claros.

El problema aparece en otras situaciones intermedias. Veamos a continuación algunos ejemplos.

5.1 Políticas de reclutamiento (y de retención) de ciudadanos pertenecientes a minorías

Hemos visto antes que era necesario que todos los grupos sociales estuvieran representados en la policía. Por eso es imprescindible que los miembros de las minorías se incorporen a ella. Hemos visto también que, en muchos casos, habrá que hacer cambios en los procedimientos de selección. Hemos visto que algunas de las capacidades exigidas pueden ser, en la práctica, excluyentes para los miembros de las minorías. Algunas de las exigencias profesionales cotidianas también pueden serlo. Es evidente que, para un señor perteneciente a la comunidad *sij*, puede ser muy difícil vestir el uniforme de la policía con el casco reglamentario, ya que puede ir contra lo que él considera su dignidad. También es posible que una señora musulmana que quiera entrar en la policía, tenga dificultades para trabajar sin su chador.⁸ ¿Aceptaremos cambiar un uniforme que, en principio, ha de representar a un servicio público que tiene que servir a todos los ciudadanos sin perjuicio de su creencia o religión? ¿Aceptaremos que la uniformidad sea diferente en función de la procedencia del individuo que la lleva? Si lo hacemos, ¿cuál será el límite? ¿Podrá hacerlo todo el mundo? ¿Podrán las mujeres escoger si llevan la gorra de los hombres o la de las mujeres? ¿Podrán hacerlo los hombres? ¿Rechazaremos cualquier adaptación para defender nuestros principios de igualdad y neutralidad del servicio público?

5.2 El ámbito familiar

En el caso de las relaciones familiares de algunos grupos étnicos tenemos una constancia clara de que las relaciones de igualdad brillan por su ausencia, y se llega incluso a una situación de clara degradación de la dignidad humana.⁹ ¿Significa esto que tenemos que hacer campañas públicas instando a la delación de cualquier discriminación en el seno de unos grupos familiares fuertes que constituyen el único soporte que tienen unas personas (mujeres) que han abandonado

8. Pongo estos dos ejemplos porque ya hay cuerpos policiales que permiten que los hombres que pertenecen a la comunidad *sij* lleven su turbante (Reino Unido) o que las mujeres musulmanas lleven chador (Países Bajos).

9. Sobre el concepto de familia de la inmigración magrebí, véase LOSADA CAMPO, T.: «Aspectes socioculturals de la immigració marroquina a Espanya: la família, l'islam. La segona generació», *Revista Catalana de Seguretat Pública*, 2, pp. 95-105.

su territorio, su cultura, que tienen dificultades reales para relacionarse con su entorno y que, en caso de ser formalmente rechazadas por sus maridos, padecerán un profundo ostracismo social dentro de su grupo? Está claro que esta estrategia, independientemente de que estuviese legitimada o no, estaría abocada al fracaso, ya que cerraría mucho estas comunidades en relación con las sociedades de acogida, que serían percibidas como intrusas ilegítimas en sus costumbres tradicionales. Por otra parte, tampoco podemos permitir cualquier acto ilegítimo dentro del ámbito familiar (como, por ejemplo, la violencia doméstica declarada). ¿Dónde hemos de poner, pues, el límite? ¿Cuál debe ser la estrategia?

5.3 El ámbito religioso

En el ámbito religioso, la inmigración del norte de África nos plantea la necesidad de facilitar algún tipo de formación religiosa a los miembros de la comunidad musulmana. Es evidente que ésta sería una medida integradora, ya que en el mundo musulmán cultura y religión están íntimamente ligadas. Ahora bien, ¿tenemos que llegar a reimplantar la religión en los colegios, de manera obligatoria, a reintroducirla en los medios de comunicación, después de años de lucha por la separación entre la religión y los servicios públicos, es decir, por la laicidad del Estado?

En el fondo, todo es un problema de límites, de hasta dónde estamos dispuestos a cambiar para integrar las minorías, hasta dónde podemos modular nuestros valores para hacer que sean más aceptables para las minorías. Esto implica un replanteamiento de nuestros valores que tiene que hacer no solamente a la policía, sino toda la sociedad, ya que implica una verdadera transformación de las nuevas estructuras y valores sociales, un cambio social que debe venir desde dentro y no desde uno de sus operadores u órganos ejecutivos.

6. LA POLICÍA, FINALMENTE

Acabamos de ver que las grandes decisiones que se deben tomar ante el fenómeno migratorio actual van más allá de las organizaciones policiales. Esto no quiere decir que la policía no tenga obligaciones claras. En este contexto, la policía ha de cumplir sus funciones mediante diversos tipos de actuaciones, en positivo (hacer) y en negativo (no hacer).

6.1 Lo que debe hacer la policía

- a) Proteger a todo el mundo sin diferencias: Todo el mundo tiene libertad de divertirse, de ir por la calle, de comer lo que quiera, de practicar su religión, de vestir como quiera, etc. Esto, entre otras cosas, significa, por ejemplo, que si un ciudadano los llama porque considera inseguro que cuatro personas de origen magrebí estén sentadas en un banco delante de su casa, será necesario que se le explique a este ciudadano que no hay ningún riesgo, que no pasa nada, en lugar de mostrarse excesivamente comprensivos

con este ciudadano y echar a los sorprendidos ciudadanos que descansaban tranquilamente.

- b) Ser responsable con la información que da, ser objetiva y no favorecer los estereotipos y los tópicos. Es decir, el cruce de los datos relativos a la delincuencia y la nacionalidad de los autores de los delitos debe recibir un tratamiento cuidadoso y prudente. Obviamente, la realidad es la realidad y la policía no está para maquillar los datos, pero tiene que evitar ofrecer la información de manera que ayude a confirmar estereotipos que estigmatizen a los inmigrantes como colectivo. Sin embargo, hay que reconocer que es un equilibrio extremadamente difícil.
- c) Tratar a todos como individuos, sin prejuicios, aunque sería importante que conociese los valores culturales de los grupos que ha de proteger, al menos sus pautas de comportamiento más habituales. Se trata de un equilibrio nada fácil pero necesario.
- d) Evitar los estereotipos fáciles. Aunque el estereotipo está íntimamente integrado en el día a día del trabajo policial (y de muchas otras profesiones, e incluso en el propio conocimiento humano), la policía debe ser consciente del grave riesgo de actuar discriminatoriamente en este campo. Una buena formación les dotará de recursos complementarios para obtener sus objetivos profesionales sin recurrir a los estereotipos fáciles y sesgados.
- e) Tener cierta sensibilidad cuando se encuentren ante los conflictos, incluso los ilícitos que tengan su base en la diversidad de valores culturales. Esta sensibilidad no significa dejar de cumplir la ley, sino aplicarla efectivamente, actuar con un respeto especial cuando se aplique la ley a personas que creían que actuaban correctamente de acuerdo con sus valores, incluso haciendo una cierta pedagogía.
- f) Mediar en los conflictos cuando tienen como base la diversidad cultural y no la comisión de ilícitos, fundamentalmente penales.¹⁰
- g) Trabajar en el marco de programas multidisciplinarios que pretenden cambiar la realidad que favorece los conflictos. Es decir, habituarse a trabajar con otras instituciones y otros grupos a fin de alcanzar objetivos más amplios que los puramente policiales o de seguridad.
- h) Estar preparada para reflejar a la sociedad dentro de su seno. Es decir, servir de ejemplo para la integración de miembros de las minorías, cumpliendo con los requisitos legalmente previstos. Si ya todos tenemos claro que la integración de las mujeres (aunque todavía es incipiente en la mayoría de los países) ha supuesto un gran enriquecimiento para los cuerpos policiales, ya que ha acercado estos cuerpos a la sociedad y ha enriquecido las capacidades y perspectivas de trabajo, no vemos por qué la integración de las minorías no pueda tener los mismos efectos enriquecedores. Será

10. Con esta finalidad, y también para el conocimiento mutuo, será interesante que se establezcan contactos estables entre la policía y los inmigrantes. En este sentido, véase YAMBA JORA, I.: «Policia de servei a la comunitat. Treball conjunt entre la policia i els immigrants», *Policia catalana i multiculturalitat*, Barcelona: Centro UNESCO de Cataluña, febrero de 2000, pp. 22-30.

necesario, eso sí, hacer algunos cambios en los cuerpos policiales que los hagan más atractivos para los miembros de las minorías.

6.2 Lo que no debe hacer la policía

De la misma manera que acabamos de ver que la policía puede tener una labor enormemente positiva en el campo de los conflictos interétnicos y culturales, también puede hacer —con muy buena voluntad, eso sí— cosas que no solamente no solucionan nada, sino que contribuyen a agravar los problemas. Podemos también repasarlas:

- a) Intentar solucionar los problemas de fondo (*robinhoodismo*). La policía no ha de pretender solucionar los problemas sociales inherentes a la inmigración y a las minorías. El/la policía no tiene recursos para cambiar la realidad social. Hay problemas que la policía no puede ni debe solucionar. El sistema democrático ha creado diferentes organismos e instituciones para solucionar este tipo de problemas y hay que respetarlos; hacer lo contrario sería subvertir las bases del sistema, sustituir a otras instituciones, cuyas potestades tienen en algunos casos bases constitucionales. El policía que intente sustituir al Parlamento, a la Administración, etc., está muy cerca, en el mejor de los casos, de provocar un desastre.
- b) «Perdonar» los delitos que tienen algún elemento de multiculturalidad, sea en la dirección que sea:
- Por racismo de autóctonos contra inmigrantes, es decir, no aplicar las nuevas tipologías penales que establecen como delitos las conductas racistas contra los miembros de las minorías, por pensar que no hay para tanto, que normalmente son jóvenes un poco gamberros los que las llevan a cabo, que no tiene trascendencia, etc. Estas actitudes alejarán definitivamente las minorías de la policía y, por otro lado, favorecerán las actividades racistas que lamentablemente ya existen.
 - Porque los autores son inmigrantes o miembros de las minorías en situación de necesidad que cometen pequeños delitos para sobrevivir. La policía no está para determinar qué circunstancias constituyen causas de justificación para actividades delictivas.
 - Porque los autores son inmigrantes que siguen parámetros culturales diferentes de los nuestros, aunque vulneren los derechos humanos. En estos casos (por ejemplo, vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres en el entorno familiar que están penadas en nuestro ordenamiento jurídico), el policía ha de tener muy claro que el respeto a los derechos humanos y la aplicación de la ley en estos campos son requisitos inexcusables para la supervivencia de nuestro sistema y para la igualdad de todos, inmigrantes, minorías y mayorías autóctonas. Renunciar a esto es incumplir gravemente la función constitucional de la policía. Otra cosa, como hemos visto antes, es la estrategia que se debe seguir.

Si la policía pone en práctica las conductas incluidas en este apartado, su intervención generará más racismo que si mantuviera una actitud de pasividad.

Es cierto que seguir todas las pautas que se acaban de mencionar no es una labor nada fácil; requiere equilibrios que, a menudo, pueden ser muy complicados, y exige mucha formación y madurez por parte de los profesionales de la policía. Es, sin embargo, un reto ineludible.

7. CONCLUSIÓN

Resumiendo, la policía puede y debe ser capaz de cumplir sus funciones constitucionales en este campo y ha de llevar a cabo su labor protectora de los derechos de todos, incluidos los miembros de las minorías. En este sentido tendrá que ser pionera en la búsqueda de soluciones para los diversos conflictos que pueda aportar la pluralidad étnica. Ahora bien, la policía depende de la sociedad y no podrá imponer en ningún caso criterios o líneas de actuación que vayan en contra de los valores ampliamente compartidos por la sociedad. La realidad también marcará aquellos valores. Si es negativo que la policía sea vista por los miembros de la minoría como la policía de la mayoría, de los autóctonos, sería también nefasto que estos autóctonos pasaran a considerar que su policía se preocupaba más de la inmigración que de la población que ha nacido en el país.

La policía puede (y debe) buscar interlocutores sociales que apoyen las innovaciones que, desde su punto de vista y en el marco de sus funciones, sean necesarias, o que, como mínimo, puedan provocar el debate social necesario para lograr el consenso para las medidas que deban llevarse a cabo en el campo de la diversidad étnica.

Sin embargo, es impensable, incluso irresponsable, pensar que la policía dirige la estrategia de los poderes públicos en este campo, porque le falta legitimidad y materialmente no le corresponde.

La policía no puede ser la vanguardia ideológica que cambie los valores sociales.

BIBLIOGRAFÍA

1. Bibliografía utilizada

ANUARIO: Ministerio del Interior, 1999.

VARIOS AUTORES: *Policia catalana i multiculturalitat*, Barcelona: Centro UNESCO de Cataluña, febrero de 2000.

BALAGUER, M.; BARREDA, M.; CUADROS, D.: «Els beneficis de la immigració estrangera a Catalunya», Barcelona: Departamento de Bienestar Social, octubre de 1999.

INSTITUT CATALÀ DE LA MEDITERRÀNIA D'ESTUDIS I COOPERACIÓ: *Les polítiques d'immigració a Catalunya*, Barcelona, noviembre de 2000 (dossier del curso).